**PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE LA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO NO. 0088-ARC-CBNL06-2026 CELEBRADO ENTRE LA BASE NAVAL ARC NO 6 BOGOTA Y GRANADOS & MEDALLAS S.A.S. CON NIT NO 901.652.742-2**

Entre los suscritos a saber, de una parte la Señora Comandante de la Base Naval No. 06 ARC "Bogotá" señora Capitán de Navío **DIANA CONSUELO URREGO NIÑO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.766 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional Armada Nacional Comando Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" debidamente facultada para celebrar contratos, mediante Resolución No. 1264 del 24 de diciembre de 2025, y Acta de Posesión No. 8376, de fecha 09 de febrero de 2026 y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio 2022, y normativa concordante en el manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional acuerdo Resolución No 4213 del 13 de octubre de 2023, de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará, **EL CONTRATANTE** por una parte; de otra la firma **GRANADOS & MEDALLAS S.A.S. CON NIT NO 901.652.742-2** Representada Legalmente por el señor **GERMAN BUITRAGO GONZÁLEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.567.867. y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente modificación al Contrato No.0088-ARC-CBNL06-2026, acuerdo a las siguientes consideraciones: **1)**. Que los artículos 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación. **2)** Que el contrato tiene por objeto la "**SUMINISTRO DE DOTACIÓN CIVIL (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO) PARA EL PERSONAL CIVIL FEMENINO Y MASCULINO DE OFICINA Y PERSONAL DE LABORES VARIAS DE LA ARMADA NACIONAL"**. **3)** Que el valor inicial del contrato fue la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.235.971.675,47). incluido** de IVA y incluidas demás erogaciones tributarias que correspondan. **4)** Que el contrato fue suscrito el 14 de abril del 2026. 5**)** Que el contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 12226 de fecha 05 de enero de 2026, Registro Presupuestal de Compromiso No 325926 del 17 de abril de 2026 y póliza de cumplimiento de Seguros del Estado S.A No 14-44-101260818 **6)** Que mediante Primera Ponencia de fecha 10 de agosto del 2026, presentada por la señora Capitán de Fragata ANTONELA SOTOMAYOR LENES Jefe Departamento de Personal BNL06., Gerente de Proyecto en calidad de usuario recomendó la prorroga y el cambio de la forma de pago del contrato No 0088-ARC-CBNL06-2026 argumentando lo siguiente:

***JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL***

*Que mediante oficios de fechas 17 de julio y 06 de agosto de 2026, el contratista GRANADOS & MEDALLAS S.A.S. solicitó la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. 0088-ARC-CBNL06-2026 hasta el 20 de octubre de 2026, exponiendo las circunstancias que, a su consideración, han incidido en el desarrollo de las actividades necesarias para culminar la fabricación y entrega de los bienes contratados.*

*Dentro de los argumentos expuestos por el contratista, se señaló que desde el inicio de la ejecución se adelantaron actividades de coordinación con la Entidad, presentación y revisión de catálogos y muestras, toma y consolidación de tallajes, adquisición de materias primas y organización del proceso de producción. Así mismo, manifestó que la información correspondiente a los tallajes del personal ubicado fuera de Bogotá fue recibida de manera progresiva por parte de las diferentes unidades, situación que, según lo indicado por el contratista, incidió en la programación de la adquisición de materias primas y en la producción de las diferentes referencias.*

*De igual manera, el contratista informó que, una vez contó progresivamente con la información necesaria, adelantó las gestiones relacionadas con la adquisición de telas y demás materias primas, la coordinación con proveedores y la organización de los talleres encargados de la confección. También señaló la existencia de determinados insumos de características especiales cuyos tiempos de disponibilidad y entrega inciden en la culminación de algunas referencias.*

*Frente a lo anterior, esta Supervisión procedió a revisar la solicitud presentada por el contratista, los documentos y soportes allegados, así como el desarrollo de las actividades de seguimiento efectuadas durante la ejecución contractual, con el propósito de establecer si las circunstancias expuestas tienen incidencia en el plazo requerido para la culminación del objeto contractual.*

*En desarrollo de dicho seguimiento, se ha podido verificar que, a la fecha de elaboración de la presente ponencia, no se han efectuado entregas de bienes ni se ha presentado facturación asociada al contrato. No obstante, se han adelantado actividades relacionadas con la ejecución contractual, entre ellas la coordinación y consolidación de la información de tallajes, la adquisición y verificación de materias primas y el desarrollo de actividades de producción, aspectos que han sido objeto de seguimiento por parte de la Entidad.*

*En particular, durante las actividades de seguimiento realizadas por la Entidad se verificó la disponibilidad de materias primas adquiridas para la ejecución del contrato, así como su distribución hacia los talleres destinados al proceso de confección y el avance de las actividades de fabricación de las diferentes referencias contratadas. Lo anterior permite establecer que, si bien a la fecha no existen bienes recibidos a satisfacción, el contratista ha adelantado actividades materiales encaminadas al cumplimiento del objeto contractual.*

*Así mismo, debe tenerse en cuenta que el objeto contractual comprende la fabricación y suministro de prendas de dotación institucional que deben ajustarse a las especificaciones técnicas establecidas por la Armada Nacional y a las tallas individuales del personal beneficiario, por lo que el proceso de producción comprende diferentes etapas que deben desarrollarse de manera articulada, entre ellas la consolidación de tallajes, determinación de consumos, adquisición y disponibilidad de materias primas, corte, confección, ensamble, controles de calidad, evaluación de conformidad, organización y posterior entrega de los bienes.*

*En ese sentido, esta Supervisión considera que las circunstancias verificadas durante el seguimiento contractual permiten establecer que aún se encuentran pendientes actividades necesarias para la culminación integral del objeto contractual, por lo cual resulta necesario disponer de un plazo adicional que permita culminar la fabricación, realizar los controles y verificaciones correspondientes y efectuar la entrega de la totalidad de los bienes en las condiciones técnicas y de calidad exigidas.*

*Como puede observarse, el proceso de fabricación de los bienes objeto del contrato comprende diferentes etapas sucesivas e interdependientes, cuya programación debe atender a las condiciones técnicas requeridas para garantizar el cumplimiento de las especificaciones establecidas contractualmente.*

*En relación con el presente contrato, de acuerdo con lo expuesto por el contratista y con la información verificada durante el seguimiento realizado por la Supervisión, la consolidación de la información correspondiente a los tallajes se produjo de manera progresiva durante la ejecución contractual. Esta circunstancia tuvo incidencia en la determinación de los consumos definitivos de materias primas, la programación de las adquisiciones y la organización del proceso de producción de las diferentes referencias contratadas.*

*Sobre este aspecto, el contratista manifestó que la recepción progresiva de la información de tallajes incidió en la programación inicialmente prevista para la adquisición de materias primas y el inicio de la producción. Esta situación fue puesta en conocimiento de la Supervisión mediante las comunicaciones allegadas durante la ejecución contractual, las cuales fueron valoradas conjuntamente con los demás elementos que hacen parte del seguimiento del contrato.*

*Una vez se contó con la información necesaria para avanzar en la ejecución, se verificó que el contratista adelantó actividades relacionadas con la adquisición de materias primas, coordinación con proveedores, distribución de materiales a los talleres de confección y programación de la producción. Estas actuaciones evidencian que el contrato ha continuado en ejecución y que se han desarrollado actividades materiales encaminadas a la culminación del objeto contractual, aun cuando a la fecha no se han efectuado entregas ni se ha presentado facturación.*

*De igual manera, dentro de los argumentos expuestos por el contratista se encuentra la existencia de determinados insumos de características especiales requeridos para algunas de las referencias contratadas, cuya disponibilidad depende de los tiempos informados por los respectivos proveedores y, en algunos casos, de procesos de transporte, nacionalización y entrega. Conforme a la documentación aportada por el contratista, algunos de estos insumos tienen una fecha estimada de arribo al país alrededor del treinta y uno (31) de agosto de 2026, circunstancia que deberá ser considerada dentro de la programación de las actividades pendientes de fabricación y culminación de las prendas.*

*La circunstancia relacionada con la disponibilidad pendiente de determinados insumos no ha implicado, de acuerdo con la información suministrada por el contratista y las verificaciones realizadas durante el seguimiento contractual, la suspensión total de las actividades de producción. Se ha informado y verificado que el contratista ha continuado desarrollando aquellas actividades que técnicamente pueden adelantarse con los materiales disponibles, entre ellas la elaboración y escalado de patrones, planificación de la producción, extendido y corte de telas, preparación de piezas, confección y ensamble parcial de las prendas, así como la organización de los diferentes lotes de producción. Una vez se cuente con los insumos pendientes, deberán adelantarse las actividades necesarias para su incorporación y culminación de las referencias correspondientes.*

*En este sentido, las circunstancias anteriormente descritas han sido valoradas por la Supervisión como elementos que inciden en la secuencia y programación de las actividades necesarias para la culminación del objeto contractual, sin que ello implique, por sí mismo, un pronunciamiento anticipado respecto de la existencia o inexistencia de un incumplimiento, aspecto que deberá determinarse conforme al estado de ejecución y a las obligaciones contractuales exigibles.*

*De acuerdo con el seguimiento efectuado, una vez avanzadas las etapas de consolidación de la información técnica y adquisición de materias primas, el contrato pasó a una fase de ejecución material, evidenciada en la adquisición de los insumos principales, su distribución a los talleres de confección y el desarrollo de actividades de fabricación de las diferentes referencias contratadas.*

*En desarrollo de las actividades de seguimiento, la Supervisión verificó la disponibilidad de parte de la materia prima principal requerida para la confección, así como su distribución hacia los diferentes talleres destinados al proceso productivo. De igual manera, se evidenció el desarrollo de actividades de confección y fabricación de diferentes referencias objeto del contrato.*

*Particularmente, durante las visitas y actividades de verificación realizadas por funcionarios de la Entidad y personal de la Oficina de Normas Técnicas, se constató la existencia de materias primas adquiridas para la ejecución del contrato, su distribución hacia los talleres de confección y el avance de algunas de las referencias contratadas. Entre estas se observaron prendas que se encontraban en diferentes etapas del proceso de confección.*

*Así mismo, se verificó que los talleres vinculados al proceso productivo se encontraban desarrollando actividades de confección utilizando materias primas destinadas a la ejecución del contrato, evidenciándose un proceso de producción en curso. Lo anterior permite establecer que, si bien a la fecha no se han efectuado entregas ni se ha presentado facturación, existen actividades materiales de ejecución que han sido objeto de seguimiento y verificación por parte de la Entidad.*

*En consecuencia, el estado actual de la ejecución permite establecer que el contrato se encuentra en una fase de producción, encontrándose pendientes actividades relacionadas con la culminación de la fabricación, incorporación de los insumos que aún se encuentren pendientes, controles de calidad, evaluación de la conformidad, organización y preparación de los bienes para su posterior entrega.*

*De acuerdo con lo verificado por la Supervisión, la ejecución desarrollada hasta la fecha permite advertir que el proceso productivo se encuentra en curso y que existen actividades pendientes necesarias para alcanzar la entrega integral de los bienes contratados. En tal sentido, la necesidad de ampliar el plazo debe analizarse a partir del tiempo requerido para culminar dichas actividades y garantizar que los bienes sean entregados en las condiciones técnicas y de calidad establecidas contractualmente.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, esta Supervisión considera que la ampliación del plazo solicitada no tiene como finalidad modificar el objeto contractual, incrementar su valor o reconocer mayores costos al contratista, sino disponer del tiempo necesario para culminar las actividades pendientes de ejecución y permitir la entrega de la totalidad de los bienes contratados, siempre bajo las condiciones y especificaciones establecidas en el contrato.*

*En efecto, la ampliación del plazo permitirá culminar las actividades de confección, control de calidad, evaluación de la conformidad, organización logística y entrega de los diferentes lotes, de manera que los bienes sean sometidos a las verificaciones correspondientes antes de su recibo por parte de la Entidad, contribuyendo con ello a garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.*

*Debe tenerse presente que la finalidad del contrato consiste en obtener la totalidad de la dotación contratada conforme a las especificaciones técnicas definidas por la Entidad. En este contexto, esta Supervisión considera que la ampliación del plazo constituye una medida orientada a garantizar la culminación efectiva del objeto contractual, sin que se modifiquen el objeto, las especificaciones técnicas, los precios unitarios ni el valor total inicialmente pactado.*

*En consecuencia, una vez analizados los argumentos expuestos por el contratista, los soportes allegados y las verificaciones realizadas durante el seguimiento contractual, esta Supervisión considera procedente acoger la solicitud de prórroga hasta el veinte (20) de octubre de 2026, teniendo en cuenta que el plazo adicional permitirá culminar las actividades que actualmente se encuentran en ejecución, realizar las verificaciones y evaluaciones correspondientes y efectuar la entrega de la totalidad de los bienes contratados.*

*Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por el contratista y las verificaciones efectuadas durante el seguimiento contractual, se observa que la prórroga solicitada se circunscribe a la ampliación del plazo de ejecución, manteniéndose el objeto contractual, las especificaciones técnicas, los precios unitarios y el valor total inicialmente pactado. Así mismo, de acuerdo con la solicitud presentada, no se plantea un reconocimiento de mayores costos, reajuste de precios, compensación económica ni modificación del valor contractual.*

*En consecuencia, la modificación del plazo de ejecución propuesta no representa un incremento del valor total del contrato ni implica, por sí misma, una apropiación adicional de recursos, manteniéndose las condiciones económicas inicialmente pactadas. Este aspecto será tenido en cuenta dentro del análisis integral de la modificación solicitada y de la conveniencia de garantizar la culminación del objeto contractual.*

*De igual manera, durante el seguimiento realizado se ha podido verificar que el contratista ha adelantado actividades relacionadas con la ejecución del contrato, entre ellas la adquisición de materias primas, la organización de la producción y la distribución de insumos hacia los talleres de confección. Estas actuaciones, sumadas a las verificaciones efectuadas por la Entidad, evidencian que existe un proceso productivo en curso y que se encuentran pendientes actividades necesarias para culminar la fabricación y efectuar la entrega de los bienes contratados.*

*En relación con las entregas parciales, el contratista manifestó su disposición para efectuar la entrega progresiva de los bienes que culminen su proceso de fabricación. Esta posibilidad resulta relevante dentro del seguimiento de la ejecución, en la medida en que permitirá que la Entidad pueda recibir aquellos bienes que se encuentren efectivamente terminados y que cumplan con las especificaciones técnicas y demás requisitos establecidos contractualmente, sin necesidad de esperar la culminación de la totalidad de las referencias contratadas.*

*En ese sentido, deberá analizarse la modificación de la Cláusula Quinta – Forma de Pago del Contrato No. 0088-ARC-CBNL06-2026, de manera que los pagos puedan efectuarse de forma parcial respecto de los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por la Entidad, aplicando los precios unitarios establecidos en el contrato y previa acreditación de los requisitos contractuales, técnicos, tributarios y financieros correspondientes. Esta modificación no implicaría un incremento del valor total del contrato ni una modificación de los precios unitarios pactados.*

*Respecto de la primera entrega parcial, el contratista manifestó inicialmente una fecha anterior para su realización. No obstante, teniendo en cuenta que para formalizar la prórroga y la modificación de la forma de pago deben surtirse previamente los trámites administrativos correspondientes, incluida la suscripción y formalización del modificatorio y la actualización, expedición y aprobación de las garantías, dicha fecha no resulta viable para efectos del recibo contractual. En consecuencia, se prevé como fecha estimada para la primera entrega parcial el día diecinueve (19) de agosto de 2026, una vez la modificación contractual se encuentre debidamente formalizada y las garantías correspondientes se encuentren vigentes y aprobadas, siempre que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas, cantidades y demás requisitos establecidos para su recibo a satisfacción.*

*La programación de entregas parciales y el correspondiente ajuste a la forma de pago serán considerados dentro del análisis de la modificación contractual, en atención al estado de ejecución verificado y a la necesidad de permitir la recepción progresiva de los bienes que culminen satisfactoriamente su proceso de fabricación.*

*En este contexto, y de acuerdo con los elementos analizados hasta el momento, se considera necesario continuar con la valoración de las circunstancias expuestas por el contratista y de los soportes allegados, con el fin de determinar el tiempo requerido para la culminación de las actividades pendientes de ejecución y la entrega de la totalidad de los bienes contratados.*

***OFICIO DEL 06 DE AGOSTO DE 2026:***

*Mediante comunicación de fecha 06 de agosto de 2026, el contratista GRANADOS & MEDALLAS S.A.S. presentó alcance y complementación a la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. 0088-ARC-CBNL06-2026, radicada el 17 de julio de 2026, manteniendo su solicitud de ampliación del plazo hasta el veinte (20) de octubre de 2026.*

*En dicha comunicación, el contratista complementó la información inicialmente presentada, incorporando una relación cronológica de las actuaciones adelantadas desde el inicio de la ejecución contractual y exponiendo las circunstancias que, según manifestó, han incidido en la programación de las actividades de fabricación, evaluación de conformidad y entrega de los bienes contratados.*

*Dentro de los antecedentes expuestos por el contratista se encuentra la diferencia entre las cantidades inicialmente contempladas en el estudio previo y las cantidades finalmente incorporadas al contrato como resultado del proceso de selección. De acuerdo con la información aportada, el estudio previo proyectó inicialmente la adquisición de 1.346 elementos, mientras que el contrato se suscribió por 2.460 elementos, correspondientes a 2.375 elementos para beneficiarios de dos dotaciones y 85 elementos para beneficiarios de una dotación.*

*El contratista precisó que las cantidades finalmente contratadas fueron aceptadas dentro de su oferta y hacen parte de las obligaciones contractuales asumidas, razón por la cual no las presenta como un hecho imprevisible ni como una causa autónoma de la prórroga. No obstante, señala que dicha diferencia constituye un elemento de contexto para dimensionar el volumen de actividades de producción, abastecimiento, organización logística y distribución de la fabricación requeridas para atender la totalidad de los bienes contratados.*

*Esta circunstancia es considerada por la Supervisión como un antecedente dentro del análisis integral de la ejecución contractual, sin que por sí sola constituya fundamento para la ampliación del plazo, toda vez que las cantidades finalmente contratadas fueron conocidas y*

*aceptadas por el contratista al momento de presentar su oferta. Su valoración se efectúa conjuntamente con las demás circunstancias acreditadas durante la ejecución y con el estado actual de las actividades de fabricación.*

*Así mismo, el contratista informó que, una vez comunicada la adjudicación, se adelantaron reuniones de coordinación con la Entidad, en las cuales se trataron aspectos relacionados con las características de los bienes objeto del contrato y se acordó la presentación de catálogos correspondientes a los diferentes segmentos de dotación, con el propósito de adelantar la revisión y definición de aspectos relacionados con colores, diseños, telas y demás características de presentación, de conformidad con las especificaciones técnicas aplicables.*

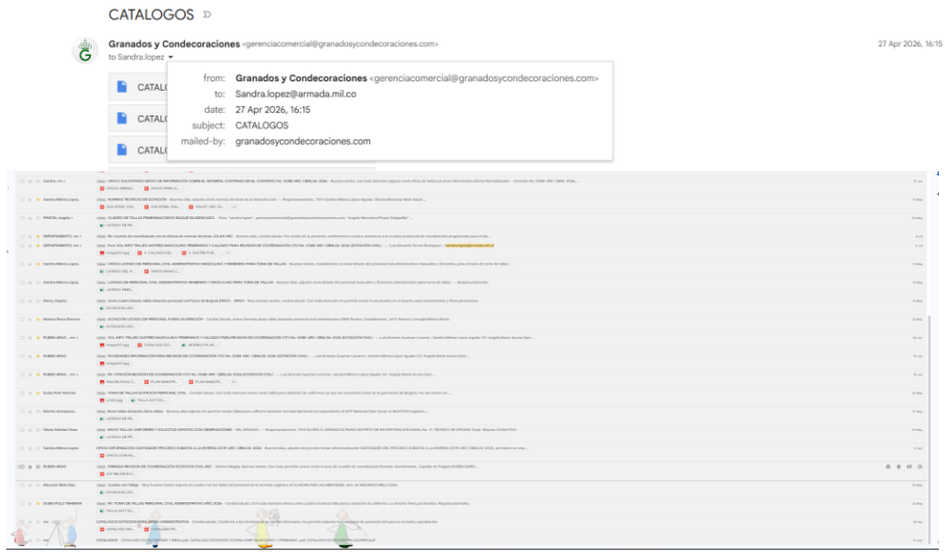
*De acuerdo con los soportes allegados, el 24 de abril de 2026 fueron remitidos para revisión y aprobación los catálogos correspondientes al personal civil del área administrativa y, posteriormente, el 27 de abril de 2026, fueron remitidos los catálogos correspondientes a los demás segmentos de dotación, entre ellos bar y mesa, cocina, peluquería, psicología, trabajo social y vigilancia.*

*De igual manera, el contratista informó que durante esta etapa fueron presentadas muestras de telas y se desarrollaron actividades de coordinación técnica con la Entidad para la selección de los materiales y definición de las prendas correspondientes a cada segmento. Estas actuaciones hacen parte de la secuencia previa a la fabricación y serán valoradas dentro del análisis de la programación y del plazo requerido para culminar la ejecución contractual.*

*Correo de remisión de catálogos del área administrativa para revisión y aprobación, 24 de abril de 2026.*




*Correo de remisión de catálogos de los demás segmentos de dotación, 27 de abril de 2026, 16:15 horas.*




*Una vez definidas las características generales de los uniformes, de acuerdo con los soportes que hacen parte de la ejecución contractual, la toma presencial de tallas del personal ubicado en Bogotá se realizó entre el 25 y el 29 de mayo de 2026. Respecto del personal ubicado fuera de Bogotá, la información de tallaje fue remitida directamente por las diferentes unidades navales, razón por la cual la información fue recibida de manera progresiva y mediante comunicaciones independientes. Dentro de los soportes revisados se encuentran remisiones efectuadas durante los días 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de mayo de 2026.*

*Vista general de las comunicaciones remitidas separadamente por distintas unidades y dependencias de la Armada Nacional.*

*De acuerdo con la información aportada por el contratista, la recepción de información de tallajes y documentos técnicos continuó hasta el 11 de junio de 2026. Esta circunstancia implicó la revisión y organización de información proveniente de diferentes unidades y dependencias, así como su consolidación para efectos de determinar los consumos de materias primas y programar las actividades de*

*producción. El contratista señaló que las actividades de consolidación y análisis de dicha información requirieron aproximadamente veinte (20) días. No obstante, de acuerdo con los soportes y la información revisada, estas actividades se desarrollaron de manera concurrente con otras gestiones de ejecución, tales como la solicitud de cotizaciones, coordinación con proveedores y preparación de órdenes de compra, en la medida en que se disponía de información suficiente para cada referencia o segmento.*

*A medida que se contó con la información necesaria para determinar los consumos, se verificó que el contratista adelantó gestiones con diferentes proveedores orientadas a establecer disponibilidad y tiempos de entrega de las materias primas, así como actividades de organización de los talleres y sitios destinados a la fabricación. De acuerdo con los documentos allegados, las adquisiciones de telas se acreditan mediante facturas expedidas desde mediados de junio de 2026 y, posteriormente, las materias primas fueron distribuidas hacia los talleres de confección. La existencia de parte de dichas materias primas fue verificada por la Entidad durante las actividades de seguimiento realizadas.*

*Lo anterior permite establecer que, durante el desarrollo de la ejecución contractual, se avanzó de las actividades iniciales de definición técnica y consolidación de la información de tallajes hacia actividades de abastecimiento y producción, sin que a la fecha se hayan efectuado entregas de bienes ni se haya presentado facturación.*

*En relación con algunos insumos especiales requeridos para determinadas referencias, el contratista informó que el cuero fue negociado el 16 de junio de 2026, una vez establecido el consumo requerido, y que, debido a la disponibilidad informada por el proveedor, su despacho se encontraba previsto para el 26 de agosto de 2026. De igual manera, respecto de los cierres y botones destinados a los trajes de oficina, se informó que las negociaciones se realizaron desde el 25 de junio de 2026 y que, conforme a la comunicación del fabricante, su envío se encontraba previsto para el 19 de agosto de 2026, estimándose su recepción aproximadamente para el 31 de agosto de 2026, considerando los tiempos asociados al transporte internacional, nacionalización y trámite aduanero.*

*Estas circunstancias fueron tenidas en cuenta dentro del seguimiento de la ejecución contractual, en particular frente a las actividades que aún deben desarrollarse para culminar las referencias que requieren dichos insumos. No obstante, de acuerdo con lo informado y verificado, la disponibilidad pendiente de estos componentes no ha impedido el desarrollo de todas las actividades de producción, por cuanto el contratista ha podido avanzar en aquellas etapas que técnicamente pueden ejecutarse con los materiales disponibles, tales como planeación, elaboración y escalado de patrones, corte, preparación de piezas, confección de componentes y organización de lotes de producción.*

*El 11 de junio de 2026 se llevó a cabo una reunión de coordinación en la que, entre otros asuntos, se abordó la programación de las actividades de seguimiento y verificación de las materias primas. En desarrollo de dichas actividades, la Entidad verificó la existencia de las telas que para ese momento habían sido recibidas, mientras que otros insumos se encontraban pendientes de despacho por parte de los respectivos proveedores.*

*De acuerdo con las verificaciones efectuadas por la Supervisión, se evidencia que desde el inicio de la ejecución contractual se han desarrollado diferentes actividades relacionadas con la fabricación y abastecimiento de los bienes contratados, entre ellas la revisión y organización de la información de tallajes, adquisición de materias primas, coordinación con proveedores, distribución de insumos a los talleres y desarrollo de actividades de confección. Estos elementos permiten establecer que existe un proceso productivo en curso y que se encuentran pendientes diferentes actividades necesarias para culminar la totalidad de los bienes objeto del contrato.*

*En consecuencia, para efectos de determinar el plazo requerido para culminar la ejecución, resulta necesario considerar la secuencia de actividades que aún deben desarrollarse, entre ellas la culminación de la fabricación, incorporación de los insumos pendientes, controles de calidad, evaluación de conformidad, organización de los bienes y preparación de las entregas, así como los tiempos asociados a la recepción de determinados componentes requeridos para algunas referencias.*

*Así mismo, dentro del análisis integral del estado de ejecución se tiene en cuenta que las cantidades finalmente contratadas corresponden a 2.460 elementos, frente a los 1.346 elementos inicialmente proyectados en el estudio previo. Sin embargo, teniendo en cuenta que dichas cantidades fueron conocidas y aceptadas por el contratista al momento de presentar su oferta, esta circunstancia se considera únicamente como un elemento de contexto para dimensionar el volumen de producción requerido y no como una causa autónoma de la prórroga.*

*Las circunstancias anteriormente descritas, analizadas conjuntamente con los soportes allegados y las verificaciones efectuadas durante el seguimiento contractual, serán consideradas por la Supervisión para determinar la suficiencia del plazo adicional requerido para culminar las actividades pendientes de ejecución. En particular, se tendrá en cuenta la secuencia de fabricación, los tiempos asociados a la disponibilidad de determinados insumos, las actividades de control de calidad y evaluación de conformidad y los tiempos requeridos para la organización y entrega de la totalidad de los bienes contratados.*

*En relación con la primera entrega parcial, el contratista manifestó que se encontraba en capacidad de realizar el día trece (13) de agosto de 2026 la entrega de los uniformes, chaquetas y zapatos correspondientes a servicios generales. No obstante, teniendo en cuenta que para efectuar el recibo contractual previamente deben surtirse los trámites administrativos relacionados con la formalización de la modificación del plazo y de la forma de pago, así como la actualización, expedición y aprobación de las garantías correspondientes, dicha fecha no resulta viable para efectos de la entrega.*

*En consecuencia, y atendiendo a los tiempos requeridos para surtir las actuaciones administrativas señaladas, se prevé como fecha estimada para la primera entrega parcial el día diecinueve (19) de agosto de 2026, siempre que para dicha fecha la modificación contractual se encuentre debidamente formalizada, las garantías correspondientes se encuentren vigentes y aprobadas y los bienes cumplan con las especificaciones técnicas, cantidades y demás requisitos establecidos para su recibo a satisfacción.*

*De igual manera, el contratista manifestó su disposición de continuar informando a la Supervisión sobre el desarrollo de las actividades, facilitar las visitas de seguimiento y efectuar las entregas de los bienes a medida que culminen los diferentes lotes de producción y se cumplan los requisitos establecidos para su recibo. Estas manifestaciones serán consideradas dentro del seguimiento de la ejecución contractual y de la programación de las entregas parciales que, de resultar procedentes, se establezcan durante el plazo de la prórroga.*

***FOTOS AVANCE DE PRODUCCIÓN***

*UNIFORME DE SERVICIOS GENERALES*

























**CALZADO DE MANTENIMIENTO**









ICOLTEX

IMPORTADORA ICOLTEX SAS
NIT. 900769268-2
TEL. 6017435854
CRA 13 No.17-60
BOGOTÁ
COLOMBIA
Somos Autoretenedores de Renta
No somos Grandes Contribuyentes
Gran Contribuyente de ICA en Bogotá
Actividad ICA: 4641
contabilidad@icoltex.com
www.icoltex.com

Numeración Autorizada por la DIAN Según Resolución No. 18764105003130 del 26/01/2026 al 26/01/2027 de EBGP-22,020,081 al EBGP - 23,000,000

| | | | |
|---|---|---|---|
| **SEÑORES:** | GRANADOS & MEDALLAS SAS | **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA** | EBGP-22023782 |
| **Atn:** | | | |
| **NIT:** | 900947681-5 **TELÉFONO:** 3182393872 | **FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN:** | 10/07/2026 11:04 |
| **DIRECCIÓN PRINCIPAL:** | CL 44 50 96 | **VENCIMIENTO:** | 07/11/2026 |
| **DIRECCIÓN ENTREGA:** | CALLE 18 SUR 34 12 BRR EL REMANSO BOGOTÁ COLOMBIA | **VENDEDOR:** | LUIS ALBERTO MONTAÑA MARTINEZ |
| | | **FORMA DE PAGO:** | CREDITO |
| | | **Orden de Compra:** | 507216 |

| # | CÓDIGO | NOMBRE DEL ARTÍCULO | ALMACÉN | UM | CANT | %IVA | VR. UNITARIO | % DCTO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 11460305 | NOCHES DE VIENA: GRIS OSCURO # 0305 | ZFO | METRO | 1.621,00 | 19,00 | 11,681.00 | 13,00 | 16,473,363.87 |
| 2 | 11469999 | NOCHES DE VIENA: NEGRO # 9999 | ZFO | METRO | 1.631,00 | 19,00 | 11,681.00 | 13,00 | 16,574,988.57 |
| 3 | 11461321 | NOCHES DE VIENA: AZUL OSCURO NOCHE # 1321 | ZFO | METRO | 1.611,00 | 19,00 | 11,681.00 | 13,00 | 16,371,739.17 |

**Total items: 3**

***SOBRE TELA CORTADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI SOLICITUDES DE DEVOLUCIONES***

| | |
|---|---|
| **SUBTOTAL** | 56,804,703.00 |
| **DESCUENTO** | 7,384,611.39 |
| **BASE GRAVABLE** | 49,420,091.61 |
| **IVA** | 9,389,817.41 |
| **RETEFUENTE** | 0.00 |
| **RETEICA** | 0.00 |
| **RETEIVA** | 0.00 |
| **TOTAL A PAGAR** | 58,809,909.02 |

**Favor consignar el pago de esta factura en el No. de convenio 76393 de BANCOLOMBIA y/o para transferencias a la cuenta corriente BANCOLOMBIA No. 23731745526 a nombre de IMPORTADORA ICOLTEX SAS
Reportar el pago a: **cartera@icoltex.com****

**SON:** CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE 02/100 PESOS M/CTE

En cumplimiento de lo establecido por las normas vigentes: Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, al recibir el presente documento autorizo a **IMPORTADORA ICOLTEX SAS** para recolectar, almacenar, circular y usar mis datos personales, para fines tales como facturar, cumplir con las normas y requerimientos que exige la DIAN a la empresa, mantener informado al titular sobre eventualidades. En general cualquier actividad relacionada con servicios y ofertas actuales y a futuro, para el cumplimento de las obligaciones contractuales y de nuestro objeto social a través de cualquier medio en forma directa.

Para acceder en cualquier momento a sus datos personales y el derecho de solicitar expresamente, su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos por la Ley, dirigiendo una comunicación escrita al correo electrónico **Contabilidad@icoltex.com** o comunicándose al teléfono 7435854 en Bogotá - Colombia.

El deudor, receptor de la presente factura de venta, acepta el cobro de intereses de mora a la tasa máxima mensual legal vigente, desde el día siguiente al vencimiento de la factura y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación. La presente factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario, si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción no se reclama en contra de su contenido. De conformidad con el inciso 3no. del art. 773 del código de comercio.

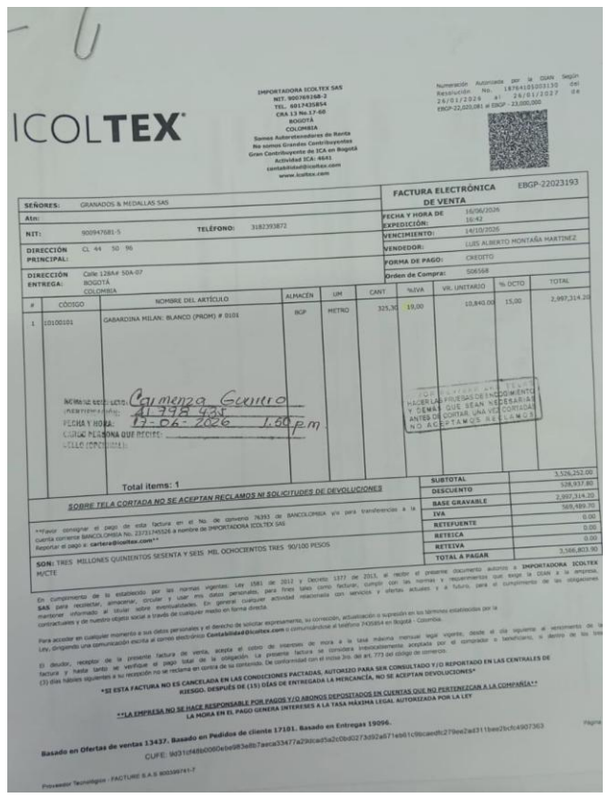
***SI ESTA FACTURA NO ES CANCELADA EN LAS CONDICIONES PACTADAS, AUTORIZO PARA SER CONSULTADO Y/O REPORTADO EN LAS CENTRALES DE RIESGO. DESPUÉS DE (15) DÍAS DE ENTREGADA LA MERCANCÍA, NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES***

****LA EMPRESA NO SE HACE RESPONSABLE POR PAGOS Y/O ABONOS DEPOSITADOS EN CUENTAS QUE NO PERTENEZCAN A LA COMPAÑÍA****
**LA MORA EN EL PAGO GENERA INTERESES A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA POR LA LEY**

**APRECIADO CLIENTE: RECUERDE, SI CANCELA ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, SE LE OTORGARÁ EL 7% DE DESCUENTO ADICIONAL POR PRONTO PAGO.**
**false Basado en Ofertas de ventas 14060. Basado en Pedidos de cliente 1771**
CUFE: 94a6858034800c0726228852fdb7c08a49f8bb7b84849bf8ec0dfc46e8490a290fb72d4713114288 2dd8cbcb0b6738054ad

Página 1 de 1

Proveedor Tecnológico - FACTURE S.A.S 900399741-7



ICOLTEX

IMPORTADORA ICOLTEX SAS
NIT. 900769268-2
TEL. 6017435854
CRA 13 No.17-60
BOGOTÁ
COLOMBIA
Somos Autoretenedores de Renta
No somos Grandes Contribuyentes
Gran Contribuyente de ICA en Bogotá
Actividad ICA: 4641
contabilidad@icoltex.com
www.icoltex.com

Numeración Autorizada por la DIAN Según Resolución No. 18764105003130 del 26/01/2026 al 26/01/2027 de EBGP-22,020,081 al EBGP - 23,000,000

| | | | |
|---|---|---|---|
| **SEÑORES:** | GRANADOS & MEDALLAS SAS | **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA** | EBGP-22023193 |
| **Atn:** | | | |
| **NIT:** | 900947681-5 **TELÉFONO:** 3182393872 | **FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN:** | 10/06/2026 16:42 |
| **DIRECCIÓN PRINCIPAL:** | CL 44 50 96 | **VENCIMIENTO:** | 14/10/2026 |
| **DIRECCIÓN ENTREGA:** | Calle 128A# 50A-07 BOGOTA COLOMBIA | **VENDEDOR:** | LUIS ALBERTO MONTAÑA MARTINEZ |
| | | **FORMA DE PAGO:** | CREDITO |
| | | **Orden de Compra:** | 508568 |

| # | CÓDIGO | NOMBRE DEL ARTÍCULO | ALMACÉN | UM | CANT. | %IVA | VR. UNITARIO | % DCTO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 10100101 | GABARDINA MILAN: BLANCO (PROM) # 0101 | BGP | METRO | 325,30 | 19,00 | 10,843.00 | 15,00 | 2,997,314.20 |

Nombre del Cliente: Carmenza Guerrero
Cédula: 41.798.425
Fecha y Hora: 17-06-2026 1.30 pm
Cliente Persona que Recibe:
Cargo:

HACER LAS PRUEBAS DE ENDOSAMIENTO Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS ANTES DE CORTAR UNA VEZ CORTADOS NO ACEPTAMOS RECLAMOS

**Total items: 1**

***SOBRE TELA CORTADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI SOLICITUDES DE DEVOLUCIONES***

| | |
|---|---|
| **SUBTOTAL** | 3,526,252.00 |
| **DESCUENTO** | 528,937.80 |
| **BASE GRAVABLE** | 2,997,314.20 |
| **IVA** | 569,489.70 |
| **RETEFUENTE** | 0.00 |
| **RETEICA** | 0.00 |
| **RETEIVA** | 0.00 |
| **TOTAL A PAGAR** | 3,566,803.90 |

**Favor consignar el pago de esta factura en el No. de convenio 76393 de BANCOLOMBIA y/o para transferencias a la cuenta corriente BANCOLOMBIA No. 23731745526 a nombre de IMPORTADORA ICOLTEX SAS
Reportar el pago a: **cartera@icoltex.com****

**SON:** TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES 90/100 PESOS M/CTE

En cumplimiento de lo establecido por las normas vigentes: Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, al recibir el presente documento autorizo a **IMPORTADORA ICOLTEX SAS** para recolectar, almacenar, circular y usar mis datos personales, para fines tales como facturar, cumplir con las normas y requerimientos que exige la DIAN a la empresa, mantener informado al titular sobre eventualidades. En general cualquier actividad relacionada con servicios y ofertas actuales y a futuro, para el cumplimento de las obligaciones contractuales y de nuestro objeto social a través de cualquier medio en forma directa.

Para acceder en cualquier momento a sus datos personales y el derecho de solicitar expresamente, su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos por la Ley, dirigiendo una comunicación escrita al correo electrónico **Contabilidad@icoltex.com** o comunicándose al teléfono 7435854 en Bogotá - Colombia.

El deudor, receptor de la presente factura de venta, acepta el cobro de intereses de mora a la tasa máxima mensual legal vigente, desde el día siguiente al vencimiento de la factura y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación. La presente factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario, si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción no se reclama en contra de su contenido. De conformidad con el inciso 3no. del art. 773 del código de comercio.

***SI ESTA FACTURA NO ES CANCELADA EN LAS CONDICIONES PACTADAS, AUTORIZO PARA SER CONSULTADO Y/O REPORTADO EN LAS CENTRALES DE RIESGO. DESPUÉS DE (15) DÍAS DE ENTREGADA LA MERCANCÍA, NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES***

****LA EMPRESA NO SE HACE RESPONSABLE POR PAGOS Y/O ABONOS DEPOSITADOS EN CUENTAS QUE NO PERTENEZCAN A LA COMPAÑÍA****
**LA MORA EN EL PAGO GENERA INTERESES A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA POR LA LEY**

**Basado en Ofertas de ventas 13437. Basado en Pedidos de cliente 17101. Basado en Entregas 19096.**
CUFE: 9831bf48b0080ebe983e8b7aea633477a29dcad5a2c0bd0273d92a671eb61cf8caedfc279ee2ad311bee2bcfc4907363

Página

Proveedor Tecnológico - FACTURE S.A.S 900399741-7



ICOLTEX

Upton Enterprises
SINCE-1950
MANUFACTURER & EXPORTER OF MILITARY & POLICE
FACTORY LOCATION:- VILLAGE PATHAN WALL ZAFARWAL ROAD, SIALKOT -51310-PAKISTAN.
MOBILE:- +92-343-3335470 E-MAIL:- sash.makeruniform@gmail.com

**SUPPLIER CERTIFICATION**

To:
**GRANADOS Y MEDALLAS S.A.S.**
NIT 900.947.681-5
Calle 44 # 50-96, Bogotá, D.C., Colombia

**Reference: Shipment schedule certification – International supply**

UPTON ENTERPRISES, acting as the international supplier of GRANADOS Y MEDALLAS S.A.S., hereby certifies the following with respect to the goods currently in process of production and dispatch under our commercial relationship.

In accordance with the shipping schedule communicated to GRANADOS Y MEDALLAS S.A.S., we certify that the zippers and buttons intended for the office suits were negotiated and confirmed as of June 25, 2026. In accordance with our production and dispatch schedule, these items are expected to be shipped on August 19, 2026.

This certification is issued at the request of GRANADOS Y MEDALLAS S.A.S. for the purposes it deems appropriate.

Sincerely,

Upton Enterprises
Proprietor

**UPTON ENTERPRISES**
Proprietor
Village Phatana Wall P.O. Khas Teh & Distt, Sialkot, Pakistan
Mobile: +92-343-3335470
Email: sash.makeruniform@gmail.com



ICOLTEX

Upton Enterprises
SINCE-1950
MANUFACTURER & EXPORTER OF MILITARY & POLICE
FACTORY LOCATION:- VILLAGE PATHAN WALL ZAFARWAL ROAD, SIALKOT -51310-PAKISTAN.
MOBILE:- +92-343-3335470 E-MAIL:- sash.makeruniform@gmail.com

**CERTIFICACIÓN DE PROVEEDOR**

Para:
**GRANADOS Y MEDALLAS S.A.S.**
NIT 900.947.681-5
Calle 44 # 50-96, Bogotá, D.C., Colombia

**Referencia: Certificación de programación de despachos – Suministro internacional**

UPTON ENTERPRISES, en calidad de proveedor internacional de GRANADOS Y MEDALLAS S.A.S., certifica lo siguiente respecto de los insumos que actualmente se encuentran en proceso de producción y despacho dentro de nuestra relación comercial.

Conforme a la programación certificamos que los cierres y botones destinados a los trajes de oficina fueron negociados y confirmados desde el 25 de junio de 2026. Conforme a nuestra programación de fabricación y despacho, dichos elementos serán enviados el 19 de agosto de 2026.

La presente certificación se expide a solicitud de GRANADOS Y MEDALLAS S.A.S. para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Upton Enterprises
Propietor

**UPTON ENTERPRISES**
Propietor
Village Phatana Wall P.O. Khas Teh & Distt, Sialkot, Pakistán
Móvil: +92-343-3335470
Correo: sash.makeruniform@gmail.com

**HEFESTO MC**
NIT 901.652.742-2

CERTIFICACIÓN DE COMPROMISOS DE ENTREGA

BOGOTÁ D.C. 5 de agosto 2026

A quien corresponda:

Por medio de la presente, Hefesto MC certifica que la negociación correspondiente al suministro de zapatos se realizó el día 17 de junio de 2026.

Como resultado de dicho acuerdo, nos comprometemos a realizar la entrega de los zapatos a Granados y Medallas SAS, el día 27 de agosto de 2026, cumpliendo los términos y condiciones pactados entre las partes.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado para los fines que considere pertinentes.

Cordialmente,

Miguel Angel Carrillo

Representante Legal

Hefesto MC

*Una vez analizadas las razones expuestas por la firma GRANADOS & MEDALLAS S.A.S., revisados los soportes allegados y valoradas las evidencias obtenidas durante las actividades de seguimiento contractual, esta Supervisión verificó que el contratista ha adelantado actividades materiales relacionadas con la ejecución del objeto contractual, particularmente en lo referente a la adquisición y disponibilidad de materias primas, distribución de insumos y desarrollo de actividades de fabricación.*

*No obstante, a la fecha no se han efectuado entregas de los bienes objeto del contrato ni se ha presentado facturación, encontrándose pendientes actividades necesarias para culminar integralmente la ejecución, entre ellas la terminación de las prendas, incorporación de los insumos que aún se encuentren pendientes, controles de calidad, evaluación de conformidad, organización y preparación de los bienes para su entrega.*

*En consideración a la secuencia técnica requerida para la ejecución del contrato y al estado actual de las actividades verificadas, esta Supervisión considera necesario disponer de un plazo adicional que permita culminar satisfactoriamente el objeto contractual, garantizando que los bienes sean entregados en las condiciones, cantidades, especificaciones técnicas y requisitos de calidad establecidos contractualmente.*

*Por lo anterior, esta Supervisión considera procedente la modificación del plazo de ejecución del Contrato No. 0088-ARC-CBNL06-2026 hasta el veinte (20) de octubre de 2026, manteniéndose sin modificación el objeto contractual, las especificaciones técnicas, los precios unitarios y el valor total inicialmente pactado.*

***FORMA DE PAGO:***

*Teniendo en cuenta el estado actual de ejecución del contrato y la posibilidad de que los bienes sean culminados y entregados de manera progresiva durante el término de la prórroga, esta Supervisión considera pertinente analizar la modificación de la forma de pago inicialmente pactada, con el propósito de armonizarla con el esquema de entregas parciales que podrá implementarse durante la ejecución del plazo adicional.*

*De acuerdo con el seguimiento realizado, a la fecha no se han efectuado entregas de los bienes objeto del contrato ni se ha presentado facturación. No obstante, se han adelantado actividades relacionadas con la adquisición de materias primas, distribución de insumos y fabricación de las diferentes referencias contratadas, encontrándose pendientes actividades necesarias para culminar los bienes y efectuar su posterior entrega a la Entidad.*

*En este contexto, se considera conveniente que, a medida que culminen los diferentes lotes de producción, los bienes puedan ser entregados a la Entidad y sometidos a las verificaciones técnicas, de calidad y de evaluación de conformidad que correspondan, sin que sea necesario esperar a la terminación de la totalidad de las referencias contratadas para efectuar su recibo. Lo anterior permitirá realizar un seguimiento progresivo de la ejecución y recibir oportunamente aquellos bienes que cumplan integralmente las condiciones establecidas en el contrato.*

*En consecuencia, la modificación de la forma de pago se encuentra directamente relacionada con el esquema de entregas parciales, toda vez que permitirá que la contraprestación económica se genere únicamente respecto de los bienes que hayan sido efectivamente entregados, verificados y recibidos a satisfacción por la Entidad. De esta manera, no se contempla ningún pago anticipado por bienes que se encuentren en proceso de fabricación o que no hayan cumplido las condiciones técnicas requeridas para su recibo.*

*Así mismo, cada pago parcial corresponderá exclusivamente al valor de los bienes efectivamente recibidos a satisfacción, aplicando los precios unitarios establecidos en el contrato, previa suscripción del acta de recibo correspondiente y cumplimiento de los demás requisitos contractuales, técnicos, tributarios, financieros y presupuestales aplicables.*

*La modificación propuesta no implica incremento del valor total del contrato, modificación de los precios unitarios, reconocimiento de mayores costos ni modificación del objeto contractual, sino únicamente la adecuación del mecanismo de pago a la posibilidad de realizar entregas parciales durante el término de la prórroga.*

*Desde el punto de vista contractual, la modificación de la forma de pago deberá formalizarse mediante el correspondiente modificatorio, manteniendo las demás condiciones del contrato que no sean objeto de modificación. En este sentido, la nueva forma de pago deberá conservar los requisitos establecidos para la procedencia de cada desembolso, entre ellos el recibo a satisfacción, la respectiva factura,*

*los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones del contratista y los demás documentos que conformen el paquete de pago, de acuerdo con las disposiciones contractuales y presupuestales aplicables.*

*Por lo anterior, se considera procedente modificar la Cláusula Quinta – Forma de Pago del Contrato No. 0088-ARC-CBNL06-2026, para establecer que el valor del contrato podrá ser cancelado mediante pagos parciales, de acuerdo con los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por la Entidad, en los siguientes términos:*

*(…) La Base Naval No. 06 ARC "Bogotá", se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en un PAGOS PARCIALES, una vez recibido los servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, cargue de la Factura Comercial en la plataforma del SECOP II y presentación física en original por el Contratista, aprobación de la misma por el Supervisor y/o el Almacenista, constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, entrada de los servicios en el programa SAP y acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los cuarenta y cinco (45) días a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera de la Base Naval ARC Bogotá y de acuerdo a la disponibilidad mensualizado de PAC asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Armada Nacional. (…)*

**7)** Que jurídicamente es viable las modificaciones a la luz de las estipulaciones que señalo a continuación: Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)". **8)** Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)".**9)** Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…" **10)** Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán ***incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto). **11)** Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. **12)** Que así mismo la Ley 80 de 1993 Artículo 40º.- señala: Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.**13)** Que, en consecuencia, las partes acuerdan suscribir la presente modificación, la cual se rige por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. MODIFÍQUESE** la cláusula tercera del contrato al contrato del contrato No. 0088-ARC-CBNL06-2026 en el sentido de PRORROGAR el plazo de ejecución hasta el día **20 DE OCTUBRE DE 2026**, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFÍQUESE** la cláusula Quinta del contrato contrato No. 0088-ARC-CBNL06-2026 **FORMA DE PAGO**, la cual quedara redactada de a siguiente manera:

La Base Naval No. 06 ARC "Bogotá", se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos PAGOS PARCIALES, una vez recibido los servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, cargue de la Factura Comercial en la plataforma del SECOP II y presentación física en original por el Contratista, aprobación de la misma por el Supervisor y/o el Almacenista, constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, entrada de los servicios en el programa SAP y acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los cuarenta y cinco (45) días a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera de la Base Naval ARC Bogotá y de acuerdo a la disponibilidad mensualizado de PAC asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Armada Nacional.

NOTA: Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago. La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos.

PARÁGRAFO TERCERO: La Base Naval Logística No. 6 ARC “Bogotá” de la Armada de Colombia no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO CUARTO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

PARÁGRAFO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor.

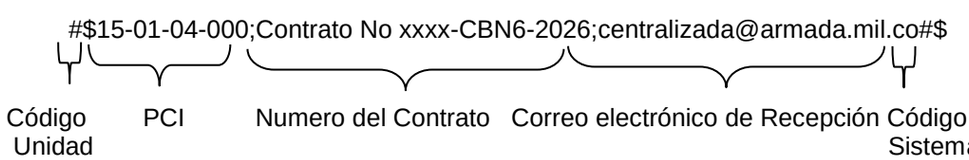
FACTURA ELECTRÓNICA: Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica en cumplimiento de la normatividad vigente legal acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular No 20210425341138723/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 del 19 de Abril de 2021, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato:

1. Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios.

2. Registra en la sección de Datos del Emisor campo “correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma SIIF se presenta alguna novedad.

3. Diligenciar en la sección “Notas” o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo):




Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres #$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por SIIF, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.

PCI: Posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

| NIT | DV | PCI SIIF NACION II | SOCIEDAD SILOG | DESCRIPCION PCI/SOCIEDAD |
|---|---|---|---|---|
| 800141644 | 1 | 15-01-04-000 | 4000 | BASE NAVAL LOGÍSTICA No. 6 ARC "BOGOTA" |

Número del contrato: De acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

4. Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el digito de verificación, por cuando que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.
5. El emisor debe diligenciar en el campo "Correo" dentro de la sección "Datos del Adquiriente", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML).
6. Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres #$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional

15-01-04-000;Contrato No XX-CBN6-2026;centralizada@armada.mil.co

Nota: De no ser posible el envío automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con las instrucciones referenciadas en los puntos anteriores.

PARÁGRAFO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por él, por el supervisor del contrato/interventor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.", del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

- Persona natural: se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes.
- Persona natural con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago.
- Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del

establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes.

- Persona jurídica con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente por lo menos de últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
- Persona jurídica sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes.
- En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Base Naval Logística No. 6 ARC "Bogotá" de la Armada Nacional de Colombia no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.
PARÁGRAFO TERCERO: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. b) Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio. c) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado. d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. e) Fecha de su expedición. f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados. g). Valor total de la operación. h). El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura. i). Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por él, por el supervisor del contrato/interventor.
PARÁGRAFO QUINTO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el supervisor.

Reglas comunes

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

**CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍA** Una vez suscrita la presente modificación, con plazo máximo de tres (3) días después de la firma del presente modificatorio el CONTRATISTA debe ampliar las garantías del contrato de conformidad con las modificaciones aquí planteadas y adjuntar a través de la plataforma SECOP II, la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas con la suscripción de la presente.

**CLÁUSULA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** La presente modificación al Contrato No. 0088-ARC-CBNL06-2026, se perfecciona con la firma de las partes y su aprobación en la plataforma SECOP II.

**CLÁUSULA QUINTA. DOCUMENTOS:** mediante Oficio de solicitud de modificación por parte del contratista al contrato No. 0088-ARC-CBNL06-2026 con fecha de 06 de agosto de 2026 2) Concepto del supervisor No 20260024740287861 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL06-DEPER-DIGPE-29.57 debidamente justificando frente a la modificación al contrato No.0088-ARC-CBNL06-2026 con fecha de 11 de Agosto de 2026. 3.) Ponencia de fecha 10 DE AGOSTO DE 2026 firmada por Capitán de Fragata ANTONELA SOTOMAYOR LENES, Jefe Departamento de Personal BNL06

**CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se publica el presente modificatorio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C.

**POR LA ARMADA NACIONAL:**

**ORIGINAL FIRMADA ACUERDO PLATAFORMA SECOP II**
**Comandante Base Naval No. 6 ARC "Bogotá"**

| | | | |
|---|---|---|---|
| JEFE DE ADMINISTRACION BNL06 | _____ | JEFE DE ADQUISICIONES BNL06 | _____ |
| JEFE SECCIÓN PRECONTRACTUAL BNL06 | _____ | EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06 | _____ |
| ASESOR JURÍDICO BNL06 | _____ | | |

**POR EL CONTRATISTA:**

**GERMAN BUITRAGO GONZÁLEZ**
**CC 1.026.567.867**
GRANADOS & MEDALLAS S.A.S. CON NIT NO 901.652.742-2